

REFORMA FISCAL: IRPF

Las **novedades tributarias** más significativas introducidas por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **introducidas para el ejercicio 2015**, son las siguientes:

I. En relación con las **Rentas Exentas**:

- Se revisa la exención por **indemnizaciones por despido**, fijándose un límite exento en estas indemnizaciones de 180.000€ (esta modificación es aplicable a los despidos que se produzcan a partir del 1 de agosto de 2014).
- Se crea un nuevo instrumento denominado "**Plan Ahorro a Largo Plazo**", cuya especialidad radica en la **exención de las rentas generadas** por la cuenta de depósito o seguro de vida a través del cual se canalice, siempre que la aportación sea inferior a 5.000€ anuales y se mantengan durante un plazo de al menos 5 años.
- Se suprimen la exención de 1.500€ para los **dividendos**.
- Prestaciones en forma de **renta percibidas por las personas con discapacidad**. Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones en forma de renta percibidas por las personas con discapacidad, correspondientes a sus sistemas específicos de previsión social, junto con los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de esas personas con discapacidad, estaban exentos hasta un importe máximo conjunto de 3 veces el IPREM. Ahora se fijan **límites exentos separados de 3 veces el IPREM** para cada uno de estos rendimientos.

II. En relación con los **Contribuyentes**

- Las **Sociedades Civiles con objeto mercantil**, van a estar sujetas al **Impuesto sobre Sociedades desde el 1 de Enero de 2016**, y por tanto no van a tributar como entidades de atribución de renta en el IRPF. Se establece un régimen especial de disolución y liquidación, con beneficios fiscales, para aquellas sociedades civiles que no deseen pasar a tributar por el Impuesto sobre Sociedades.

III. En relación a la **Imputación Temporal** de ganancias y pérdidas patrimoniales:

- Se retrasa al cobro la imputación de las ganancias por **ayudas públicas**.
- Se regulan la imputación de la pérdida por **créditos vencidos y no cobrados**, estableciéndose que podrán imputarse al **periodo en que concurra alguna** de las siguientes situaciones:
 - Que adquiera **eficacia una quita** establecida de un acuerdo de refinanciación judicial homologable o un acuerdo extrajudicial de pagos.

- Que encontrándose el deudor en situación de concurso, adquiera **eficacia el convenio** en el que se acuerde una quita en el importe del crédito (en cuyo caso la pérdida se computará por la cuantía de la quita) o que, en otro caso, concluya el procedimiento concursal sin que se hubiera satisfecho el crédito salvo cuando se acuerde la conclusión del concurso por determinadas causas previstas en la Ley Concursal
- Que se cumpla el **plazo de un año** desde el inicio del procedimiento judicial distinto de los de concurso, que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho.

IV. En relación con los **Rendimientos del Trabajo**:

- Se **reduce al 30%** (antes 40%) el porcentaje de reducción de los rendimientos generados en más de dos años y los irregulares.

Además no se aplicará la reducción por irregularidad, cuando en el plazo de los cinco periodos impositivos anteriores a aquel en el que resulten exigibles, se hubieran obtenidos otros rendimientos con periodo de generación superior a dos años sobre los que se hubiera aplicado la reducción por irregularidad.

- Se revisa la **reducción general por obtención de rendimientos del trabajo**, quedando limitada a rentas inferiores a 14.450€ siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500€.
- A cambio se podrán **minorar los rendimientos del trabajo en 2.000€ independientemente del nivel de ingresos**, importe que se incrementa en el caso de desempleados que se trasladen a otro municipio con motivo de un nuevo contrato de trabajo (2.000 € más) o trabajadores con discapacidad (importe adicional de 3.500 con carácter general, o 7.750 para discapacidad igual o superior al 65%) .
- Además se elimina la **deducción por obtención de rendimientos del trabajo o actividades económicas (400€)**.
- Se suprime la exención vinculada a la entrega de **acciones gratuitas a los trabajadores**, cuando la misma no se realice a todos los trabajadores en activo en las mismas condiciones.
- Se reduce en un **30%** la valoración de la retribución en especie por cesión de **vehículos eficientes energéticamente**.

V. En relación con los **Rendimientos del Capital Inmobiliario**:

- Se **elimina** la reducción del **100%** por el arrendamiento de viviendas a menores de 30 años.
- Se **minora al 30%** (antes 40%) la **reducción por irregularidad** de estos rendimientos.

VI. En relación con los **Rendimientos del Capital Mobiliario**:

- Se ha revisado el tratamiento fiscal de las **reducciones de capital con devolución de aportaciones y el reparto de la prima de emisión**, con la finalidad de que la parte de las mismas que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tribute de forma análoga a si se hubieran repartido tales reservas.

- Se modifica la determinación del rendimiento en los **contratos de seguro con capital diferido**.
- No se computarán los rendimientos negativos generados en las **transmisiones lucrativas por actos inter vivos** de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.
- Se elimina el **régimen de compensaciones fiscales** para los contribuyentes que perciban rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006.
- Se minorará al **30%** (antes 40%) la **reducción por irregularidad** de estos rendimientos.

VII. En relación con los **Rendimientos de Actividades Económicas**:

- Se considerarán Rendimientos de Actividades Económicas los derivados de **actividades profesionales que procedan de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente**, cuando el mismo este dado de alta en el Régimen de Autónomos o en una mutualidad de previsión social.
- Se **suprime** el **requisito del local** para la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles.
- En **Estimación Directa Simplificada**, se elimina la deducción del 5% de gastos de difícil justificación, sustituyéndose por una cantidad fija de **2.000€**.
- Los empresarios o profesionales que cumplan los requisitos de **“Autónomos Dependientes”**, podrán aplicar una reducción adicional a la cantidad fija de 2.000, dependiendo de su nivel de ingresos. Dicha reducción es la siguiente:
 - a) Cuando tengan unos **rendimientos netos** de la actividad **inferior a 14.450€**, siempre que no tengan otras rentas superiores a 6.500€, la reducción será:

Importe Rendimiento Neto	Importe de la Reducción
Hasta 11.250 €	3.700€
Entre 11.250 y 14.450€	$3.700 - 1,15625 \times (\text{Rto neto actividad} - 11.250)$

- b) En el caso de **personas con discapacidad**, independientemente del nivel de ingresos, podrán aplicar una reducción de 3.500€, y será de 7.750€ para discapacidad superior al 65% o acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
- Los empresarios o profesionales que **NO** cumplan los requisitos de **“Autónomos Dependientes”**, podrán aplicar una reducción adicional a la cantidad fija de 2.000, cuando sus rentas no exentas (incluidas las de la actividad) sean **inferiores a 12.000€**. Dicha reducción es la siguiente:

Importe Rentas	Importe de la Reducción
Hasta 8.000 €	1.620
Entre 8.000 y 12.000€	$1.620 - 0,405 \times (\text{Rentas} - 8.000)$

- Se minorará al **30%** (antes 40%) la **reducción por irregularidad** de estos rendimientos.
- Se reducen los límites para la aplicación del **método de estimación objetiva (módulos)**, esta limitación es aplicable para los ejercicios iniciados **a partir del 1 de enero de 2016.**

Los nuevos **límites** son:

- Para el **conjunto de actividades** (no incluidas las agrícolas, ganaderas o forestales), **150.000€** de volumen de ingresos en el año anterior, siendo de **75.000€ cuando el destinatario sea un empresario o profesional.**
- Para las **actividades agrícolas, ganaderas o forestales**, **250.000€** de volumen de ingresos en el año anterior.
- Para todas las actividades, **150.000€** de volumen de **compras o adquisiciones** de bienes o servicios en el año anterior.

VIII. En relación con las **Ganancias o Pérdidas de Patrimonio:**

- En la extinción del **régimen matrimonial de separación de bienes**, no existirá ganancia en las compensaciones monetarias o adjudicación de bienes por imposición legal o resolución judicial.
- Se eliminan los **coeficientes de corrección monetaria** en la transmisión de bienes inmuebles.
- Exención de ganancias patrimoniales de contribuyentes **mayores de 65 años** por constitución de rentas vitalicias.
- Exención de la **dación en pago de la vivienda habitual**, cuando el contribuyente no tenga otros bienes para responder a la deuda.
- Se modifica la tributación por la **transmisión de derechos de suscripción** procedentes de valores admitidos a negociación, calificándose el importe obtenido en la transmisión como **ganancia patrimonial para el transmitente**, en lugar de minorar el valor de adquisición de los valores como se contempla en la regulación vigente. Esta modificación es **aplicable a partir del 1 de enero de 2017.**
- Se mantienen los **coeficientes de abatimiento**, limitando su aplicación a las ganancias de patrimonio que se correspondan con un **valor de transmisión máximo de 400.000€.**

La nueva normativa establece una cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000 euros para poder aplicar los coeficientes de abatimiento, pero este límite nuevo de 400.000 euros se aplica **no al valor de transmisión de cada elemento** patrimonial de forma individual, sino al **conjunto de los valores de transmisión** de todos los elementos patrimoniales a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1 de Enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos.

IX. En relación con la **integración y compensación de rentas**:

- Las **ganancias y pérdidas de patrimonio tributarán en la base del ahorro**, independientemente del plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente (incluso las inferiores al año).
- Además se podrán **compensar** en la base del ahorro los rendimientos capital mobiliario con ganancias y pérdidas patrimoniales, con el límite del 25%. No obstante el límite será del 10% en 2015, el 15% en 2016 y el 20% en 2017.
- Se **aumenta al 25%** (antes el 10%) el límite de compensación de pérdidas patrimoniales de base general con el resto de rendimientos e imputaciones.

X. En relación con las **Reducciones en la Base Imponible**:

- Nuevo supuesto de **disposición anticipada de los derechos consolidados** en Planes de Previsión Asegurada, cuando correspondan a primas abonadas con al menos 10 años de antigüedad.
- El límite máximo de reducción de las aportaciones por las primas pagadas a **seguros privados de dependencia** del contribuyente o su familiares se **reduce a los 8.000€** (antes 10.000)
- El límite máximo de reducción de las aportaciones a **sistemas de previsión social del cónyuge** se **aumenta a los 2.500€** (antes 2.000)
- Se modifican los **límites de las aportaciones a planes de pensiones**, de forma que la reducción será la menor de las cantidades siguientes:
 - a) El **30%** de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Se elimina el aumento de este límite para contribuyentes mayores de 50 años, que lo fijaba en el 50%
 - b) **8.000 euros anuales** para todos los contribuyentes. Se modifica el límite fijado anteriormente en 10.000 euros, o de 12.500 para mayores de 50 años.

XI. Se **elevan** los importes del **mínimo personal** a 5.550€ (antes 5.151), así como los mínimos por **descendiente, ascendiente y discapacidad**.

XII. Nueva **tarifa** aplicable a la **base general del IRPF**, reduciéndose los tramos que pasan de siete a cinco, así como los tipos marginales.

XIII. Nueva **tarifa** aplicable a la **base del ahorro**, reduciendo los tipos marginales.

Los tipos impositivos son:

Base Imponible	2015	2016
Hasta 6.000	20%	19%
6.000 - 50.000	22%	21%
50.000 en adelante	24%	23%

XIV. En relación con las **Deducciones**:

- Se mantiene la **deducción por inversiones de beneficios** en actividades económicas (suprimida en el Impuesto sobre Sociedades), para contribuyentes que puedan aplicar los incentivos de las empresas de reducida dimensión, si bien se reducen **los porcentajes de deducción al 5% o 2,5%** (antes 10% o 5%).
- Se sustituye la reducción por **aportaciones a partidos políticos** por una deducción del 20% de las cuotas de afiliación.
- Se modifican los porcentajes de deducción de **donativos** a entidades **acogidas a la ley 49/2002**, quedando de la siguiente forma:

Base Deducción	2015	2016
Hasta 150€	50%	75%
Resto	27% (1)	30% (1)

(1) Si en los dos periodos impositivos anteriores se hubieran realizado donativos a la misma entidad, por importe igual o superior, al del ejercicio anterior, el porcentaje se incrementa al 32,5% en 2015 y 35% en 2016

- Se suprime la **deducción por donativos (10%)** a entidades **no acogidas a la ley 49/2002**.
- Se **suprime** la deducción por **alquiler de vivienda habitual**.
- Se **suprime** la deducción por **cuentas ahorro empresa**.
- Se introducen **tres nuevas deducciones** cuya finalidad es reducir la tributación de los **trabajadores** con mayores cargas familiares, la deducción será:
 - Por cada descendiente con discapacidad 1.200€
 - Por cada ascendiente con discapacidad 1.200€
 - Por familia numerosa de carácter general 1.200€ y de 2.400 si es de carácter especial.

Dichas deducciones tienen como límite para cada una de ellas, las cotizaciones a la Seguridad Social y a las mutualidades devengadas en cada periodo impositivo.

Además se pueden solicitar de forma anticipada mediante la presentación del modelo 143.

XV. En materia de **Retenciones**, los tipos son los siguientes:

RENDIMIENTO	2015	2016
Capital Mobiliario (Intereses, Dividendos,...)	20%	19%
Arrendamiento o Subarrendamiento de Inmuebles	20%	19%
Administradores y miembros consejo administración, con carácter general	37%	35%
Administradores y miembros consejo administración, de entidades con INCN menor de 100.000€	20%	19%
Actividades Profesionales , general	19%	18%
Actividades Profesionales , inicio actividad	9%	
Actividades Profesionales , tipo reducido	15%	
Actividades Agrícolas o Ganaderas	2%	
Ganaderas engorde porcino y avicultura	1%	
Determinadas actividades empresariales de módulos	1%	